Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023 realizado por la empresa Endesa Energía, S.A.U., por un importe total de 560.619,25 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000 52200 2280 312300 denominada “Energía eléctrica, agua y calefacción” del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables del número 0380019235 al número 0380019246.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de noviembre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la celebración de un Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica, en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019) durante los años 2020 a 2023.
- Por Resolución 143/2020, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente de contratación y se designó a la Mesa de Contratación que había de actuar en el citado Acuerdo Marco.
- Por Resolución 397/2020, de 21 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se modificó la Resolución 143/2020, de 24 de febrero, ampliando en 14 días el plazo para la presentación de ofertas y autorizando el gasto correspondiente al abono del primer contrato formalizado en base al Acuerdo Marco referido.
- Por Resolución 716/2020, de 21 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se seleccionaron las empresas integrantes del mencionado Acuerdo Marco, resultando adjudicataria del primer contrato la firma Gas Natural Comercializadora, S.A., MIF A61797536 para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

- Por Resolución 803/2021, de 19 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato a Endesa Energía, S.A.U., NIF A81948077, al haber presentado para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, la más económica de las ofertas aportadas por las empresas incluidas en el Acuerdo Marco en cuestión.
- En la actualidad, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea tiene previsto adherirse a un nuevo Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica, en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cuyo anuncio de licitación fue publicado por el Servicio de Patrimonio en el Portal de Contratación de Navarra, en fecha 10 de febrero de 2023.
- En consecuencia, y en tanto no se formalice un contrato en base al nuevo Acuerdo Marco de referencia, se hace necesario proseguir con el abastecimiento procurado por la empresa Endesa Energía, S.A.U., subyaciendo razones de interés general en la continuidad del suministro.
- Esta necesidad de suministro ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a la empresa adjudicataria y esta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto durante el periodo de tiempo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023 con Endesa Energía, S.A.U., que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Hospital Universitario de Navarra, las facturas que a continuación se detallan:

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0021 0000 0659 2924 RV	01-01-2023	12-01-2023	PZZ301N0119683	25.056,23
	13-01-2023	31-01-2023	P0Z302N0049330	39.852,61
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0129924	55.908,40
ES 0021 0000 0669 3338 CJ	01-01-2023	31-01-2023	P0Z301Y0278303	220.234,48
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0127027	196.260,21
ES 0021 0000 0669 4355 HH	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078173	2.074,84
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121382	1.808,80
ES 0021 0000 0673 3865 BZ	31-12-2022	07-03-2023	PNR301N0122420	54,31
ES 0021 0000 0673 3867 BQ	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078163	9.417,16
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121373	8.941,67
ES 0021 0000 0684 3902 BL	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078202	535,43
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121411	475,11
			TOTAL (IVA incluido):	**560.619,25**

- En este sentido, cabe destacar que la facturación correspondiente al suministro de energía se llega a cabo en base al <<Código Universal de Punto de Suministro>> (CUPS). A este respecto, y en lo que al Hospital Universitario de Navarra se refiere, la relación de CUPS vinculados al abastecimiento de electricidad queda reflejada en la siguiente tabla:

Denominación Centro	Dirección	CUPS asociado
Clínica Ubarmin	Ctra. Aoiz, s/n	ES 0021 0000 0659 2924 RV
Hospital Virgen del Camino	C/ Irunlarrea, 4	ES 0021 0000 0669 3338 CJ
Centro de Atención a la Mujer de Iturrama (CASSYR)	C/ Iturrama, 9	ES 0021 0000 0669 4355 HH
Ambulatorio Dr. San Martín (suministro de socorro)	C/ San Fermín, 29	ES 0021 0000 0673 3865 BZ
Ambulatorio Dr. San Martín (suministro normal)	C/ San Fermín, 29	ES 0021 0000 0673 3867 BQ
Almacén Pulmón (Berrioplano)	Ctra. Guipúzcoa 10, BJ	ES 0021 0000 0684 3902 BL

- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que el suministro concerniente al Hospital Universitario de Navarra se ha llevado a cabo con total normalidad y en base a los precios de mercado, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

> *Artículo 103. Omisión de fiscalización.*
> *1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
> *2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
> *3. (…)*
> *4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 2 de mayo de 2023.

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 560.619,25 EUROS, IVA INCLUIDO, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA ENDESA ENERGÍA, S.A.U., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA, ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EL 7 DE MARZO DE 2023

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 560.619,25 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023:

Código CUPS	**Fecha inicio facturación**	**Fecha final facturación**	**Nº factura**	**Importe (€, con IVA)**
ES 0021 0000 0659 2924 RV	01-01-2023	12-01-2023	PZZ301N0119683	25.056,23
	13-01-2023	31-01-2023	P0Z302N0049330	39.852,61
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0129924	55.908,40
ES 0021 0000 0669 3338 CJ	01-01-2023	31-01-2023	P0Z301Y0278303	220.234,48
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0127027	196.260,21
ES 0021 0000 0669 4355 HH	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078173	2.074,84
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121382	1.808,80
ES 0021 0000 0673 3865 BZ	31-12-2022	07-03-2023	PNR301N0122420	54,31
ES 0021 0000 0673 3867 BQ	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078163	9.417,16
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121373	8.941,67
ES 0021 0000 0684 3902 BL	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078202	535,43
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121411	475,11

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., ha realizado estos servicios de abastecimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de abastecimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 635.947,76 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (1)	B31425457	68.906,48 €	Marzo 2023	▪ 46 ▪ 47
Servicio de abastecimiento de energía eléctrica HUN	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	560.619,25 €	31 de diciembre de 2022 - 7 de marzo de 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro centralizado de energía eléctrica centros SNS-O	Endesa Energía, S.A.U. (3)	A81948077	6.422,03 €	Marzo 2023	▪ VARIOS
		TOTAL	**635.947,76 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
(2) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
(3) 540000 52000 2280 311100 “Energía eléctrica, agua y calefacción” y 540005 52831 2280 313100 “Energía eléctrica, agua y calefacción Avenida de Barañáin”

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 522/2023, de 15 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 560.619,25 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 560.619,25 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas que se relacionan en el epígrafe 1º de la parte resolutiva, presentadas por Endesa Energía, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, referido al periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Endesa Energía, S.A.U. ha realizado estos servicios de abastecimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Endesa Energía, S.A.U., del servicio de abastecimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 560.619,25 euros, IVA incluido, para abonar a Endesa Energía, S.A.U., las facturas que a continuación se indican, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023.

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0021 0000 0659 2924 RV	01-01-2023	12-01-2023	PZZ301N0119683	25.056,23
	13-01-2023	31-01-2023	P0Z302N0049330	39.852,61
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0129924	55.908,40
ES 0021 0000 0669 3338 CJ	01-01-2023	31-01-2023	P0Z301Y0278303	220.234,48
	01-02-2023	28-02-2023	PZZ301N0127027	196.260,21
ES 0021 0000 0669 4355 HH	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078173	2.074,84
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121382	1.808,80
ES 0021 0000 0673 3865 BZ	31-12-2022	07-03-2023	PNR301N0122420	54,31
ES 0021 0000 0673 3867 BQ	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078163	9.417,16
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121373	8.941,67
ES 0021 0000 0684 3902 BL	31-12-2022	31-01-2023	PNR301N0078202	535,43
	31-01-2023	28-02-2023	PNR301N0121411	475,11

2º.- Reconocer la obligación de abonar 560.619,25 euros, IVA incluido, a Endesa Energía, S.A.U., NIF: A81948077, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción" del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a las Secciones de Infraestructuras y de Gestión Contable y Facturación, del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, quince de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti